



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 / 84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

ACUERDO No. 012 ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES 20 de noviembre de 2017

"Por medio del cual se crea el Programa de Apoyo a la Inclusión Social "Programa País"

La Asamblea General de Fundadores de la Fundación Academia de Dibujo Profesional – FADP en ejercicio de las funciones señaladas en el Estatuto General y

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1:
Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 13 "Derecho a la Igualdad":
Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados (...);
- Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 "Derecho a la Educación":
La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 / 84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- Que la Ley 30 de 1992, "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" en el Artículo 28 indica que:

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes;

- Que mediante la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 3 que:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima...

- Que el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011, "Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 95 que:

El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 / 84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

- Que el Consejo Superior de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, mediante Acuerdo No. 008 de mayo 12 de 2017, aprobó el Manual de Convivencia de Estudiantes, en el cual se establecen los requisitos de admisión e ingreso de los estudiantes, así como los diferentes parámetros de convivencia institucional;
- Que la rectoría de la FADP, en reunión del 19 de julio de 2017, socializó con los miembros del Consejo Superior de la institución, la propuesta de creación del Programa de Apoyo a la Inclusión Social "Programa País", en el cual se establecen los parámetros para la asignación de Auxilios Económicos para el Ingreso y la Permanencia de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad a los programas de Pregrado, las personas pertenecientes a: Grupos Étnicos (Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblo ROM Gitano), Comunidades Víctimas del Conflicto, Desplazados por la Violencia, Madres Cabeza de Familia, Jóvenes en estado de protección por el ICBF, Personas en proceso de Reintegración Social; todos ellos vinculados a organismos públicos o privados en programas de protección o apoyo.
- Que para la Fundación Academia de Dibujo Profesional, en correspondencia con su modelo centrado en el Ser, se considera fundamental contar con un Programa de Apoyo a la Inclusión Social "Programa País" desde el cual se realicen aportes para el desarrollo de la región a través de mecanismos de apoyo y generación de oportunidades para garantizar el acceso y la permanencia en la Educación Superior de personas con dificultades socio-económicas manifiestas por condiciones de vulnerabilidad.
- Que la Asamblea General el 17 de noviembre de 2017, discutió y aprobó la propuesta presentada por la Rectora Sandra Patricia Valencia Zuluaga, la cual consiste en la creación del Programa de Apoyo Institucional a la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS" y se describe a continuación:

ACUERDA

Artículo Primero: Crear el Programa de Apoyo Institucional a la Inclusión Social "Programa País", dirigido al otorgamiento de Auxilios Educativos para el Acceso, Permanencia y Graduación de estudiantes en condición de vulnerabilidad.

Artículo Segundo: Los auxilios económicos para el acceso y la permanencia de la población beneficiaria del Programa de Apoyo Institucional para la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS", de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, se otorgarán para la totalidad del Programa Académico a cursar por parte del beneficiario, en un porcentaje del treinta por ciento (30%) de descuento sobre el valor total de la Matrícula Financiera del periodo académico correspondiente.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 / 84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

Artículo Tercero: Sin excepción, todos los beneficiarios del Programa de Inclusión Social de la Institución, deberán acreditar la capacidad de pago efectivo y ordinario del setenta por ciento (70%) restantes, bien sea por medios propios o a partir de Créditos ICETEX, Auxilios de los organismos de apoyo a los que se encuentren vinculados, o por otros mecanismos de financiación de la educación superior a que se acojan.

Artículo Cuarto: Para acceder a los beneficios de Auxilios Económicos del Programa de Apoyo Institucional para la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS", el aspirante deberá, además de cumplir con los requisitos ordinarios de Inscripción y Matrículas, certificar las siguientes condiciones: a) Acreditar y/o certificar la pertenencia a una de las comunidades en condición de vulnerabilidad beneficiarias del "Programa País", b) Legalizar su condición socio-económica mediante certificación de Sisbén, para estratos 1 y 2; c) Firmar el Acta de Compromiso Académico y Disciplinario para beneficiarios del Programa de Inclusión Social, d) Presentar certificado de apoyo económico expedido por el organismo al que se encuentra vinculado.

Artículo Quinto: Para continuar en el Programa de Apoyo Institucional para la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS", el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Mantener un promedio general mínimo de cuatro punto cero (4.0) en cada Semestre Académico cursado; de lo contrario, perderá el beneficio adquirido al momento de su matrícula. b) No incurrir en las faltas de asistencia sin justa causa, que determinan la pérdida de módulos; c) Acreditar un excelente comportamiento, ajustado a las normas de convivencia institucionales y a las leyes vigentes; d) Participar en las diferentes actividades de la vida institucional, destacándose por su alto nivel de compromiso y liderazgo, en el marco de la Filosofía, los Principios y Valores que distinguen la cultura institucional; e) Desarrollar sus proyectos de semestre con enfoque en aportes para el desarrollo social y económico de otras personas en condición de vulnerabilidad.

Artículo Sexto: La Vicerrectoría Administrativa deberá emitir semestralmente, mediante oficio, la disponibilidad de cupos en los Programas Académicos y Jornadas, de acuerdo con el estudio de sostenibilidad financiera correspondiente.

Artículo Séptimo: Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los Programas Académicos de Pregrado, la Institución por intermedio de la Vicerrectoría Académica, se reservará el derecho de reubicar a los estudiantes beneficiarios del Programa de Apoyo Institucional a la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS", en jornadas diferentes o módulos paralelos, de acuerdo con las recomendaciones que para el Semestre Académico indique la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Registro y Control Académico sobre disponibilidad de cupos a otorgar para cada Jornada.

Artículo Octavo: Cada beneficiario del Programa de Apoyo Institucional a la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS", tendrá oportunidad de acceso a este Auxilio Educativo por una sola vez y por el término de la totalidad de su Programa Académico en el tiempo previsto para su graduación o menor; el mismo se perderá por reprobación de Módulos, aplazamiento de estudios, reprobación del Semestre o por deserción del beneficiario.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 / 84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

Artículo Noveno: El Departamento de Desarrollo Humano emitirá la convocatoria para el periodo correspondiente y realizará permanente acompañamiento y seguimiento a los beneficiarios del Programa de Apoyo Institucional a la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS", a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y favorecer las posibilidades de permanencia y graduación de los beneficiarios.

Artículo Decimo: La continuidad del Programa de Apoyo Institucional a la Inclusión Social "PROGRAMA PAÍS" de la Fundación Academia de Dibujo Profesional se supedita al comportamiento y sostenibilidad financiera de la Institución; en caso de cierre forzoso de este Programa, la Institución garantizará el Auxilio del 30% a los estudiantes beneficiarios que se encuentren en proceso de formación, hasta su graduación.

Artículo Decimoprimer Comunicar el presente acuerdo a la Dependencias de la Institución para lo de su competencia.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Comuníquese y Cúmplase.



ADALBERTO RÍOS JIMÉNEZ
Presidente y Representante Legal



TATIANA MORENO CAMACHO
Secretaria General